

Resolución SMV N° 013-2014-SMV/01

Lima, 19 de junio de 2014

VISTOS:

El expediente N° 2014017740 y el Memorándum Conjunto N° 1444-2014-SMV/06/10/11 del 12 de junio de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados; y el proyecto normativo para uniformizar los plazos de presentación de la información financiera y memoria anual de las empresas emisoras de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, así como de las empresas administradoras de fondos colectivos, (en adelante, el Proyecto)

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, el artículo 13, en concordancia con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que los emisores de valores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores deben remitir a la SMV y, de ser el caso, a la bolsa respectiva, toda la información, incluida su información financiera, que por norma de carácter general les resulte exigible. Asimismo, el artículo 30 de la referida ley señala que la SMV puede, mediante normas de carácter general, establecer la normativa que regule tanto el contenido como la forma de presentación de dicha información financiera;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, entra a su vez en vigencia un nuevo régimen de plazos para la presentación de información relevante a la SMV, y, de ser el caso, a la Bolsa de Valores de Lima, por parte de las entidades con un valor o programa inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, así como por las sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades titulizadoras, según el cual la información financiera, memoria anual o, de ser el caso, del documento de información anual, deben presentarse en el día de su aprobación;

Que, se considera necesario establecer que las demás personas jurídicas bajo la supervisión de la SMV, presenten su información financiera y memoria anual en el día de aprobada, a fin de que la oportunidad en la remisión de la información sea similar entre emisores y demás personas jurídicas bajo supervisión de la SMV; en armonía con los nuevos plazos establecidos en la regulación de hechos de importancia;

Que en tal sentido, es necesario modificar la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01; el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10, con el fin de uniformizar los plazos de presentación de la información financiera y memoria anual, considerando el plazo de presentación de los hechos de importancia de las empresas emisoras de valores;

Que, el proyecto que aprueba las modificaciones mencionadas fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), por el plazo de quince (15) días calendario, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 009-2014-SMV/01, publicada el 22 de mayo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, el segundo párrafo del artículo 7° de la LMV y el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 18 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense los artículos 3, 5 y 7 de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Los emisores comprendidos en el Reglamento de Hechos de Importancia, e Información Reservada, las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos deberán presentar a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, su información financiera individual auditada anual en el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 15 de abril de cada año.

Artículo 5°.- La matriz está obligada a presentar a la SMV sus estados financieros consolidados auditados anuales cuando ésta o sus valores se encuentren inscritos en el RPMV; y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, en el día de haber sido aprobada por el órgano social correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 15 de mayo de cada año. Esta obligación no es aplicable al Estado cuando tenga la calidad de matriz.

Artículo 7°.- Los emisores comprendidos en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos deben presentar la información financiera intermedia individual e intermedia consolidada, según corresponda a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos

centralizados de negociación, en el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente.

El plazo límite para la respectiva aprobación de los estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidados de los tres primeros trimestres es de 30 y 45 días calendario, y el del cuarto trimestre es de 45 y 60 días calendario, respectivamente, en ambos casos, siguientes a las fechas de cierre señaladas en el artículo precedente.”

Artículo 2.- Incorpórese como segundo párrafo en el artículo 9° de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, el siguiente texto:

“(…)

Los emisores con valores inscritos en el RPMV que simultáneamente mantengan los mismos valores inscritos en otro mercado organizado extranjero, deberán presentar su información financiera intermedia individual correspondiente al cuarto trimestre dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de cierre del período o en la fecha límite de presentación de la información financiera trimestral consolidada de acuerdo a la regulación del mercado extranjero, la que sea menor.

(…)”

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 1 de la norma Presentación de la Memoria Anual y el documento de información anual aprobado por Resolución CONASEV N° 94-2002-EF/94.10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- *Los emisores comprendidos en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y las Empresas de Fondos Colectivos deberán presentar a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, su Memoria Anual y el Documento de Información Anual, en el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para la respectiva aprobación el 15 de abril de cada año.”*

Artículo 4.- Modifíquense los incisos 24.1.1 y 24.1.2, del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

“24.1.1 Información financiera individual o separada auditada anual

Esta información se presentará en el día de aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 15 de abril de cada año. La aprobación de dicha información es considerada hecho de importancia.

24.1.2 Información financiera intermedia individual o separada semestral al 30 de junio

Esta información se presentará en el día de aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 30 de julio de cada año. La aprobación de dicha información es considerada hecho de importancia”.

Artículo 5.- Modifíquese el inciso 14.1.1 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“14.1.1. La información financiera individual o separada auditada anual. Esta información se presentará en el día de haber sido aprobada por el órgano

correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 15 de abril de cada año. La aprobación de dicha información constituye información eventual en los términos establecidos en el presente Reglamento. Dicha información deberá remitirse utilizando las plantillas de información financiera que se publiquen en el Portal del Mercado de Valores de la SMV.”

Artículo 6.- Deróguese el artículo 4 de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, el artículo 52 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por dicha resolución; así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de julio de 2014.

Artículo 8.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU:
Razón: RSMV 013-2014
Fecha: 20/06/2014 02:39:23 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)
Razón:



Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131
Razón:



Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique (FAU2013
Razón:



Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)
Razón: